



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 008/14-GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

12 FEB 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0238384-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones del artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286, el artículo 50 del Código Fiscal Ley 3456 texto según Ley 13260 y el artículo 130 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), y;

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley 13286 crea el Impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación incorporando el Capítulo IX dentro del Título Sexto del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. Decreto 2350/97) y modificatorias, el cual refiere al Impuesto de Patente Única sobre Vehículos;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1690/13 dispuso la vigencia del Impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación para el año fiscal 2013; que el artículo 3° del citado decreto faculta a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones complementarias y arbitrar las medidas necesarias para la implementación del Impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación;

Que el artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286, impone a las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones, la obligación de llevar un registro de las mismas, rubricado por la autoridad municipal y/o comunal, teniendo dicho registro el carácter de declaración jurada;

Que las entidades civiles o comerciales que desarrollen la actividad "Servicio de Guarderías Náuticas", se encuentran vinculadas con la implementación del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Tal circunstancia amerita que esta Administración Provincial designe a las mismas como agentes de información respecto de las embarcaciones que tienen a su guarda, amarre o fondeo;

Que tal designación puede realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Fiscal Ley 3456 texto según Ley 13260 de la Parte General que dice: "La Administración Provincial de Impuestos podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

intervengan en la formalización de actos y operaciones que sean causa de imposición o retribución de servicios administrativos, la obligación de actuar como agentes de retención, de percepción, recaudación o información de los impuestos y tasas que se originen como consecuencia de tales actos u operaciones”;

Que el artículo 130 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) le otorga a la Administración Provincial de Impuestos la facultad de establecer a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la obligación de actuar como Agentes de Información y de aplicar sanciones a quienes omitieren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen N° 056/2014 de fs. 28, no encontrando observaciones de orden técnico que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1: Designanse agentes de información a las personas físicas, sucesiones indivisas, personas jurídicas de carácter público o privado con o sin personería jurídica, asociaciones civiles, entidades cualquiera sea la forma que adopten o fideicomisos que desarrollen la actividad de guarderías náuticas en la Provincia de Santa Fe, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros.

Cuando la resolución refiera a guarderías náuticas deberá entenderse que alude a aquellos que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2: Deberán inscribirse como agentes de información ante la Administración Provincial de Impuestos todos los sujetos que desarrollen la actividad “Servicios de Guarderías Náuticas”.

ARTICULO 3: Los sujetos mencionados en el artículo 1º, tienen la obligación de estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aún cuando se encuentren exentos del citado tributo. En tal caso, deberán solicitar en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos el certificado de exención correspondiente, presentando a tal efecto la documentación que se encuentra publicada en el portal de trámites www.santafe.gov.ar/tramites temas: impuestos – subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – trámites: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Exenciones.

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

ARTICULO 4: Los contribuyentes que resulten exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y desarrollen la actividad "Servicios de Guarderías Náuticas" cumplirán la obligación formal establecida en el inciso b) del artículo 45 del Código Fiscal Ley 3456 texto según Ley 13260, en la medida que presenten declaración jurada anual, no hallándose obligados a presentar declaraciones juradas mensuales. Dicha obligación entrará en vigencia a partir de la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al año fiscal 2014, cuyo vencimiento operará en el año 2015.

ARTICULO 5: Los sujetos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente resolución general deberán inscribirse como Agentes de Información desde el 17 de Marzo de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2014.

ARTICULO 6: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración Provincial de Impuestos habilitará una aplicación informática que permitirá la inscripción, modificación de datos y baja como Agente de Información y estará disponible, a partir del 17 de Marzo de 2014, en el sitio www.santafe.gov.ar/api de la Provincia de Santa Fe.

A través de la misma aplicación los Agentes de Información confeccionarán el registro de embarcaciones para su rúbrica por parte de las Municipalidades o Comunas en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de Ley 13286.

ARTICULO 7: Para acceder a la aplicación informática, los Agentes de Información deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- cumpliendo con lo establecido por ese Organismo a través de las Resoluciones Generales N° 1345/02 y N° 2239/07 (AFIP) y modificatorias.

ARTICULO 8: Para completar la inscripción como Agente de Información o para la generación de los registros que serán rubricados por las Municipalidades o Comunas, los sujetos deberán contar con la información que se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 9: Multa. La falta de comunicación en término de la inscripción y la omisión de cumplimiento de la obligación de informar en tiempo y forma, serán sancionadas con una multa de \$300.- (pesos trescientos) y \$ 1.425.- (pesos mil cuatrocientos veinticinco), respectivamente, ello conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 06/93 -API- y modificatorias o la que en el futuro la reemplace. Dichas multas serán exigibles a partir del 01 de Abril de 2014.

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

ARTICULO 10: Los contribuyentes que se encuentren desarrollando la actividad "Servicio de Guarderías Náuticas" y a la entrada en vigencia de la presente Resolución no estén empadronados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán inscribirse denunciando la fecha de inicio de sus operaciones, no siendo pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales contempladas en la Resolución General N° 06/93 –API- y modificatorias, en tanto dicha inscripción sea efectuada hasta el 17 de marzo de 2014.

ARTICULO 11: Aquellos contribuyentes que soliciten la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el desarrollo de la actividad Servicio de Guarderías Náuticas o anexas la misma con posterioridad al 01 de Marzo de 2014, deberán inscribirse como agentes de información dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de inicio de las actividades o de la modificación de datos. La falta de comunicación en término dará lugar a las multas previstas en el Artículo 9 de la presente resolución.

ARTICULO 12: Se aprueba el Anexo I -Agentes de Información Guarderías Náuticas - el cual forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 13: Invítase a las Municipalidades y Comunas a notificar la presente resolución a los contribuyentes que desarrollen la actividad "Servicio de Guarderías Náuticas" en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 14: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por medio fehaciente y Newsletter Institucional a las Municipalidades y Comunas a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

ANEXO I

AGENTES DE INFORMACION – GUARDERIAS NAUTICAS

1-AGENTE DE INFORMACION - INSCRIPCION

REQUISITOS: Se detallan los datos con los que deberá contar el contribuyente que actuará como Agente de Información para realizar el trámite de inscripción y modificación de datos:

- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria).
- Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-.
- Nombre/s y Apellido/s del titular o denominación de la Razón Social.
- Nombre de Fantasía
- Domicilio Fiscal (Calle, Número, Localidad, Provincia, Código Postal).
- Domicilio de Explotación: Corresponde al domicilio donde se realiza la explotación de la actividad. Este domicilio identificará la Municipalidad o Comuna que deberá realizar la rúbrica de los registros de las embarcaciones que tienen fondeo, amarre o guarda en esa guardería.
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe como contribuyente local o del Convenio Multilateral.
- Número/s de la/s Partida/s Inmobiliaria/s correspondiente al Domicilio de Explotación de la actividad.
- Número de Inscripción o Padrón en Derecho Registro e Inspección –DREI- y localidad.
- Número del Padrón de la Tasa General de Inmueble (Municipal – Comunal) correspondiente al Domicilio de Explotación de la actividad.
- En caso de personas jurídicas deberá declarar lo siguiente:
 - Representante Legal:
 - Carácter: -Presidente – Socio Gerente – Gerente – Otro.

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° *008/14-GRAL.*

- CUIT del representante legal
 - Nombre/s y Apellido/s
 - Vigencia del mandato: desde/hasta
 - Acta de Designación: N° y fecha
- Lugar de la Guarda: Refiere al espacio físico donde se guardan las embarcaciones:
 - En tierra:
 - Espacios Cubiertos
 - Espacios Abiertos
 - En Agua:
 - Muelles
 - En el Río
 - En islas.
 - Cantidades de lugares de guarda disponibles: Considerando los siguientes parámetros.
 - Eslora Mayor a 7.50 mts. Cantidad disponibles:
 - Eslora Mayor a 5.50 mts. Hasta 7.50 mts. Cantidad disponibles:
 - Eslora Hasta 5.50 mts. Cantidad disponibles:
 - Datos de contacto:
 - Nombre y Apellido de la persona de contacto de la Guardería.
 - Dirección de Correo Electrónico:
 - E-mail: Correo electrónico de la Guardería.
 - E-mail: Correo electrónico de la persona de contacto.
 - Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los correos solicitados
 - Teléfonos:
 - Móvil: Número de Teléfono Móvil del titular o representante legal de la Guardería.
 - Móvil: Número de Teléfono Móvil de la persona de contacto.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

- Fijo: Número de Teléfono Fijo de la Guardería.
- Fijo: Número de Teléfono Fijo de la persona de contacto.
- Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados

2-REGISTROS PARA RUBRICAR EN MUNICIPALIDADES Y/O COMUNAS

REQUISITOS: Se detallan con carácter enunciativo los datos con los que deberá contar el Agente de Información para confeccionar el registro de las Embarcaciones que tiene en guarda:

DATOS DE LA EMBARCACION

Patente Única sobre Embarcación: Corresponde a la identificación con la cual se encuentran inscriptas en el Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación de la Provincia de Santa Fe –RG 24/13 –API- .

Matrícula/Registro PREFECTURA: Corresponde a la identificación otorgada por la Prefectura Naval Argentina en el Registro Especial de Yates (REY) o Registro Jurisdiccional. (Por ejemplo: jurisdiccional Santa Fe: SAFE).

Nombre de la Embarcación: Corresponde al nombre con el cual el propietario individualiza la embarcación

TIPO DE EMBARCACION:

Astillero

Modelo

1. Tipo de embarcación:
 - Lancha
 - Crucero
 - Yate
 - Semirrígidos
 - Bote Motor
 - Moto de Agua
 - Velero
 - Motovelero
2. Tipo de material:
 - Aluminio
 - Acero
 - Plástico
 - Fibra de Vidrio



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 008/14-GRAL.

- Madera
- 3. Arboladura
- 4. Eslora
- 5. Manga
- 6. Puntal
- 7. Calado
- 8. Propulsión – Motor:-
 - Fuera de borda
 - Dentro de borda
 - Dentro fuera de borda
 - De turbina o turbinas

Número de Serie del Casco: Corresponde al número grabado bajo relieve o fijado en forma permanente en el casco.

MOTOR/ES DE LA EMBARCACIÓN:

Detalle de Motores:

Marca

Modelo

1. Potencia
2. Tipo de Combustible

Número del/de los Motor/es: Corresponde al Número de Identificación del motor.
Año/Modelo.

DATOS DE PROPIETARIO

Datos del/de los propietario/s que se registró/registraron como tal/es ante la Guardería:

Número de CUIT o CUIL (Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral)

Nombre/s y Apellido/s o Razón Social

Domicilio: Calle –Número –Localidad –Código Postal –Localidad.

Datos de Copropietario:

Número de CUIT o CUIL (Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral).

DATOS DE CONTACTO DEL PROPIETARIO DE LA EMBARCACION

Dirección de Correo Electrónico:

E-mail: Correo electrónico del propietario o de la persona de contacto.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 008/14 - GRAL.

Teléfonos:

Móvil: Registrar Número de Teléfono Móvil del Propietario o de la persona de contacto.

Fijo: Registrar Número de Teléfono Fijo del Propietario o de la persona de contacto.

Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados

TIPO DE GUARDA DE LA EMBARCACION:

- Permanente: Fecha / Hasta
- Temporaria: Fecha / Hasta
- Cortesía: Fecha / Hasta

LUGAR DE GUARDA DE LA EMBARCACION:

- En tierra
 - Espacio Cubierto
 - Espacio Abierto
- En Agua
 - Muelle
 - Río
- En Isla

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos